

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-010-2012-00510-00
Proceso	Verbal Nulidad Absoluta
Demandante	Luis Eduardo Gutiérrez Arango
Demandado	Sociedad Gutiérrez Céspedes S. en C. y otros
Providencia	Auto sustanciación No. 983
Decisión	Corrige auto, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, requiere a la parte demandante

Revisado el presente asunto, observa el juzgado que es procedente aclarar el auto data 08 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso, toda vez el superior dispuso declarar la nulidad de la sentencia proferida el 18 de mayo de los corrientes, en orden a que se cite en debida forma a la demandada María Victoria Gutiérrez K.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR auto sustanciación No. 922 del 08 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar lo siguientes términos:

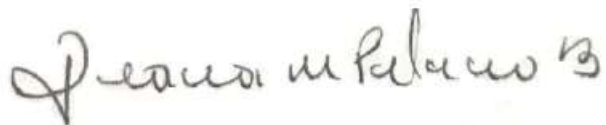
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior el 23 de julio de los corrientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante se apersona del proceso y gestione la diligencia de notificación del auto admisorio, a la demandada María Victoria Gutiérrez Kjelquis.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario